Radicado Nº 23-001-31-05-003-2018**-**00275-00.-

Montería, octubre 21 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022 se procede a realizar la liquidación del crédito –inciso 4 ibídem art. 461 del CGP-:

Concepto Mesadas Pensionales retroactivo pensional reconocido en Resolución No. SUB 199749 del 28 de julio de 2022 emitida por COLPENSIONES, pagada y aceptada por la parte ejecutante como PAGO PARCIAL	$ 242.782.567,00
Costas proceso ordinario laboral a cargo de COLPENSIONES	$ 1.000.000,00
Costas del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación del crédito según Resolución No. SUB 199749 del 28 de julio de 2022.	$ 9.711.302,68
Subtotal reconocido en Resolución No. SUB 144503 del 27 de mayo de 2022 emitida por COLPENSIONES, pagada y aceptada por la parte ejecutante como PAGO PARCIAL mas costas del proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo	$ 253.493.870
TOTAL PENDIENTE por concepto de costas del proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES	$ 10.711.303

Así mismo, le hago saber, memorial del apoderado judicial del ejecutante donde al descorrer el traslado respectivo manifiesta que prescinde del depósito judicial efectuado por DAVIVIENDA.

Igualmente la apoderada judicial de COLPENSIONES reitera solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en mandamiento de pago de fecha julio 14 de 2022 a las entidades bancarias Bancolombia, BBVA; Bogotá, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE Y DAVIVIENDA, y respecto al pago de las costas del proceso ordinario que fueron liquidadas en auto de 06/04/22 que corresponde a COLPENSIONES por el valor de 1.000.000 debe tenerse en cuenta que al materializarse la medida de embargo que inicialmente se encuentra en tres entidades bancarias, y al desistir el apoderado judicial del ejecutante del embargo de DAVIVIENDA, quedando dos títulos judiciales existentes con los cuales se cubre el valor de las costas del proceso ordinario. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de OCTUBRE de 2022

Proceso	**EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2018-00275-00**
Ejecutante:	**ARISTOTELES ALVAREZ MACEA**
Ejecutado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Elaborada por secretaría la liquidación pertinente y por encontrarse ajustada a derecho, se APROBARÁ la misma en este proveído.

Ahora bien, mediante auto adiado 15 de septiembre de 2022 se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, y en atención a las comunicaciones de embargo remitidas por BANCO DE OCCIDENTE y DAVIVIENDA, y conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del CGP aplicable por remisión artículo 145 del CPT YSS, manifestara de cuál de ellas prescinde o rindiera las explicaciones a que hubiere lugar.

Al descorrer el traslado respectivo, el nombrado apoderado indica que prescinde del depósito judicial de DAVIVIENDA.

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentran los siguientes depósitos judiciales así:

N°427030000849316 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de $ 441.000.000,oo NOMBRE CONSIGNANTE BANCO DE OCCIDENTE

No. 427030000849550 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de $ 441.000.000,oo NOMBRE CONSIGNANTE BANCO DAVIVIENDA,

Se reitera, como se anotó en proveído anterior, que no emerge título judicial constituido por el BANCO SUDAMERIS, como lo sostiene la apoderada judicial de la parte ejecutada; únicamente figuran reportados los de las dos entidades bancarias antes señaladas.

El artículo 600 del CGP consagra la REDUCCION DE EMBARGOS, así: "En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o

rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados…".

El límite del embargo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2022 fue señalado en la suma de $ 441.000.000,oo.

La sumatoria de títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso, arroja como resultado que se encuentra superado el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada, se ordenará la REDUCCION DE EMBARGOS EN ESTE PROCESO y conforme la manifestación del apoderado judicial de la parte ejecutante, el juzgado mantendrá embargado el título identificado con N°427030000849316 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de $ 441.000.000,oo NOMBRE CONSIGNANTE BANCO DE OCCIDENTE.

En consecuencia, se levantaran las demás medidas cautelares decretadas y se ordenará la devolución del depósito judicial No. 427030000849550 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de $ 441.000.000,oo NOMBRE CONSIGNANTE BANCO DAVIVIENDA, a Colpensiones, una vez se aporten los documentos respectivos.

Establecido lo anterior, y acorde con la liquidación del crédito que se aprobará en este proveído como quiera que el TOTAL PENDIENTE por concepto de costas del proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES arroja la suma de $ 10.711.303, la apoderada judicial de la parte ejecutada sostiene en cuanto al pago de las costas del proceso ordinario que fueron liquidadas en auto de 06/04/22 que corresponde a COLPENSIONES por el valor de 1.000.000 que "debe tenerse en cuenta que al materializarse la medida de embargo que inicialmente se encuentra en tres entidades bancarias, y al desistir el apoderado judicial del ejecutante del embargo de DAVIVIENDA, quedando dos títulos judiciales existentes con los cuales se cubre el valor de las costas del proceso ordinario", se procederá en consonancia, teniendo en cuenta que se mantiene el embargo del título judicial N°427030000849316 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de $ 441.000.000,oo y siendo ello así, se ordenará el fraccionamiento del mencionado título judicial No. 427030000849316 del 28/07/2022 por valor de $ 441.000.000, en dos cifras así: a favor de la parte ejecutante $ 10.711.303 y a favor de la parte ejecutada $ 430.288.697.

En virtud de lo anterior, se concluye que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenando la entrega del título fraccionado correspondiente, al gestor judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir como da cuenta el folio 58 del expediente, Abogado RAUL ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9081055 de Cartagena y T. P. 21728 del C.S. de la J.

Cabe advertir que es requisito para la materialización de los depósitos judiciales en cita, que los apoderados judiciales de las partes indiquen al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos

Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"..

Ahora bien, se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden de devolución del título judicial fraccionado en mención, a favor del ente ejecutado COLPENSIONES por el valor **$ 430.288.697,** una vez se aporte la documentación correspondiente y en la forma indicada.

Se ordenará que una vez cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor y el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo de remanentes ni terceristas, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP concordante con el 600 ibidem y el 40 CPT y la SS.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación elaborada por secretaria, según lo atrás indicado, la que arroja los siguientes datos:

Concepto Mesadas Pensionales retroactivo pensional reconocido en Resolución No. SUB 199749 del 28 de julio de 2022 emitida por COLPENSIONES, pagada y aceptada por la parte ejecutante como PAGO PARCIAL	$ 242.782.567,00
Costas proceso ordinario laboral a cargo de COLPENSIONES	$ 1.000.000,00
Costas del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación del crédito según Resolución No. SUB 199749 del 28 de julio de 2022.	$ 9.711.302,68
Subtotal reconocido en Resolución No. SUB 144503 del 27 de mayo de 2022 emitida por COLPENSIONES, pagada y aceptada por la parte ejecutante como PAGO PARCIAL, costas del proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo	$ 253.493.870,00
TOTAL PENDIENTE por concepto de costas del proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES	$ 10.711.303,00

SEGUNDO: DECRETASE LA REDUCCION DE EMBARGO EN EL PRESENTE PROCESO. MANTENGASE EMBARGADO EL TITULO JUDICIAL N°427030000849316 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de $ 441.000.000,oo NOMBRE CONSIGNANTE BANCO DE OCCIDENTE, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso.

CUARTO: EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial No. 427030000849550 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de $ 441.000.000,oo NOMBRE CONSIGNANTE BANCO DAVIVIENDA a favor de COLPENSIONES y DIFIERASE su materialización y entrega a COLPENSIONES a título de devolución por exceso, para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos.

QUINTO: FRACCIONESE el depósito judicial No. 427030000849316 del 28/07/2022 por valor de $ 441.000.000, en dos cifras así: a favor de la parte ejecutante $ 10.711.303 y a favor de la parte ejecutada $ 430.288.697. La suma correspondiente a la parte ejecutante se le entregará a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir como da cuenta el folio 58 del expediente, Abogado RAUL ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9081055 de Cartagena y T. P. 21728 del C.S. de la J., en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

SEXTO: EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial fraccionado, identificado en ordinal anterior a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual debe ser consignado en la cuenta bancaria correspondiente a la ejecutada y para ello DIFIERASE su materialización y entrega, para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos.

SEPTIMO: **CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE** POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y archívese el expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be10b2f1348e7c0fbb74f3a937d942c23cad2faf5a8c5c3893f4cb422d2caf30**
Documento generado en 21/10/2022 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica